

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Impugnación de la Paternidad o la Maternidad, radicado 2021-00064-00, informándole que vienen presentados tres (3) memoriales, dos radicados por parte de la demandante, revocando el poder a la Dra. Ana Milena Flórez Romero y solicitando a su vez regulación de honorarios, un segundo memorial otorgándole un nuevo mandato. El tercero, viene radicado por la abogada Eliana Barriosnuevo Bello, en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho a los familiares del señor Francisco Cabarcas Mejía (fallecido), para determinar la práctica de la prueba ADN. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, veintisiete (27) de diciembre de 2021.

YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-hoc



Majagual – Sucre, treinta (30) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Impugnación de la Paternidad o la Maternidad

DEMANDANTE: Zulema Marulanda Galván

DEMANDADO: Francisco Cabarcas Mejía (fallecido) Personas y herederos Indeterminados

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00064-00

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho resolverá conforme las siguientes consideraciones.

1. De la Revocatoria del Poder

Observa el despacho que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, la señora Zulema Marulanda Galván, demandante del presente asunto, revoca poder a la Dra. Ana Milena Flórez Romero.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria de poder.

2. Del nuevo mandato

Ahora bien, como quiera que viene presentado un nuevo poder conferido por la actora conferido a la Abogada Mónica María Álvarez Munive y, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, el despacho le concederá a la actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que subsane el poder en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado, en el acápite correspondiente a la demanda.

2. En caso de que la dirección electrónica actual del apoderado judicial sea la contenida en su escrito de demanda, deberá proceder a realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente link:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>

Hecho lo anterior, el despacho procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

3. De la solicitud de Regulación de Honorarios

En relación con la solicitud de regulación de honorarios que viene radicada, el despacho se abstendrá de darle trámite, hasta tanto no sea presentada en debida forma, conforme lo establece el artículo 76 de la norma procesal.

4. De la práctica de la Prueba de ADN

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho a los familiares del señor FRANCISCO CABARCAS MEJIA (fallecido) en el sentido de, informar conforme a las tres (3) opciones señaladas por el Director Seccional de Medicina Legal en Sucre, estos optaron por elegir la segunda de las opciones, es decir, la que señala que la prueba se realizaría a tres hermanos (as) completos del fallecido, el dubitado y la madre del dubitado.

La togada relaciona los siguientes nombres a saber:

- ✓ GUILLERMA MERCEDES CABARCAS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.977.991 expedida en Majagual, domiciliada en la Calle 5 No. 12-95 Barrio El Silencio; abonado celular 313-5773327, correo electrónico mayicabarcas@hotmail.com .
- ✓ MILAGROS DEL CRISTO CABARCAS MEJIA, identificada con la C.C. No. 22.977.991 expedida en Majagual, domiciliada en la calle 5 No.12-73, Barrio El Silencio; abonado celular 301-6790910, correo electrónico vanessacabarcas2@gmail.com .

- ✓ CARLOS CESAR CABARCAS MEJIA, identificado con la C.C. No. 73.085.983 expedida en Cartagena-Bolívar, domiciliado en la calle 6 No.14-04 Calle Las Damas, todos residentes en esta municipalidad. Abonado celular 304-6790910, correo electrónico karitoagamez@hotmail.com.

Para ello, aportan fotocopias de las respectivas cédulas de ciudadanía y copias de los registros civiles de nacimiento, para acreditar parentesco con la madre del occiso, probándose de esta manera que los tres (3) hermanos arriba relacionados en relación con el difunto, provienen de un mismo tronco en común.

De acuerdo a lo anterior, el despacho ordenará la reconstrucción del perfil genético con tres de los presuntos hermanos, el dubitado y la madre del dubitado, acogiendo la segunda de las opciones que viene propuesta por la togada en su memorial y en consecuencia, señalará como fecha para la realización de la prueba antropo-heredo biológica el día 27 de enero de 2021, a partir de las 8:00 a.m., en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Sincelejo, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor y los respectivos formatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder conferido a la Abogada **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, presentado por la señora ZULEMA MARULANDA GALVAN, identificada con la C.C. No. 64.725.481, por las razones señaladas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Abogada **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que subsane el poder en los términos señalados en el presente proveído.

TERCERO: Abstenerse de darle trámite al Incidente de Regulación de Honorarios, hasta tanto no sea presentado en debida forma, conforme lo previsto en el artículo 76 de la norma procesal.

CUARTO: Señálese como nueva fecha para la realización de la prueba antro-po-heredo biológica el día 27 de enero de 2021, a partir de las 8:00 a.m., en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Sincelejo.

La prueba será practicada a los tres (3) hermanos que vienen relacionados en la presente providencia, el dubitado y la madre del dubitado, quienes serán notificados de la decisión del Despacho a sus respectivos correos electrónicos.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase en tal sentido y líbrense los respectivos formatos a Medicina legal.

SEXTO: Llévase estricto control a las ordenes dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ

Jueza (E)

YBV